



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7747

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 21 de Agosto de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió Informe Técnico No. 015026 del 8 de Septiembre de 2009, el que da cuenta que la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA, identificada con Nit. 800.148.763-1, con domicilio en la Calle 167 No. 46 – 34 de esta Ciudad, infringe las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la Ciudad, al proceder a instalar una valla en la Carrera 30 No. 7 - 46 de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

"Propietario del elemento de Publicidad: VALLAS MODERNAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA
NIT/C.C. 800.148.763-1

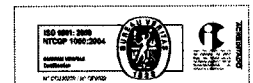
(...)

1. OBJETO: Establecer cobro del desmonte del elemento publicitario tipo Valla Tubular.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones Generales: La NO viabilidad y por lo tanto la negación de los registros están sustentados en los considerandos de la RESOLUCIÓN No. 2346 DE AGOSTO 8 DE 2008, ratificadas en los considerandos de la RESOLUCIÓN No. 4225 DE OCTUBRE DE 2008 y ordena el desmonte del elemento tubular, como quiera que el infractor no

adelantó el desmote La Secretaría De Ambiente procede a realizar el desmote a costos del infractor.

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al grupo legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmote a la empresa VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA, propietaria del elemento, por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M/I (\$6.144.395.60), de acuerdo con el análisis establecido en el punto 4 "VALORACIÓN TÉCNICA" del presente informe.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmote de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmote a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmote, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmote y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de la valla, que se encontraba en la Carrera 30 No. 7 – 46 de esta Ciudad, cuyo valor asciende a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$6.144.395.60) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "*(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA, identificada con Nit. 800.148.763-1, con domicilio en la Calle 167 No. 46 - 34 de esta Ciudad, el pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$6.144.395.60) M/cte, por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, que se encontraba instalada en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 7 - 46 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de

Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA, en la Calle 167 No. 46 - 34 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 15026 del 8 de Septiembre de 2009.